

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00150-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 6 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por CUPERTINO RINCON PEREZ identificado con CC # 91.225.516, correo electrónico rinconcupertino@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO identificado con CC # 1098.743.921 Y T.P. # 344.373 del C.S.J., correo electrónico doradoblack@hotmail.com contra GERSON AUGUSTO CELIS SANCHEZ identificado con CC # 1098.636.699, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO # 01**, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

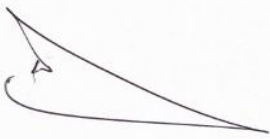
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CUPERTINO RINCON PEREZ y contra **GERSON AUGUSTO CELIS SANCHEZ** por la suma principal de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE **(\$6.000.000.00)** contenidos en la letra de cambio allegada.

- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 20 DE JUNIO DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.
- b.) Por los intereses de plazo causados en el lapso de tiempo comprendido del 20 de junio de 2017 al 19 de junio de 2018 de acuerdo a la solicitud del demandante, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO, Abogado en ejercicio, como endosatario para el cobro judicial del demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 7 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA